

Código	Denominación	Localidad
48007600	I. F. P. Ntra. Sra. de Begoña	Ortuela.
48009037	Sección F. P.	Plentzia
48008641	I. F. P.	Portugalete.
48007481	I. F. P.	Santurtzi.
48009487	I. F. P. Saturnino de la Peña	Sestao.

ANEXO IV

Relación de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Denominación	Localidad
48009566	E. O. I.	Bilbao.
20008180	E. O. I.	Donostia-San Sebastián.
20008192	E. O. I.	Eibar.
48011160	E. O. I.	Getxo.
01002569	E. O. I.	Vitoria-Gasteiz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

27264 ORDEN de 5 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas que se convoquen durante el curso 1993-1994 y existiendo plazas vacantes en los centros docentes que se deben proveer entre funcionarios de los cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería dispuso convocar concurso de traslados conforme a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. *Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas, de acuerdo con las especificaciones que se contienen en esta base:

A) Las correspondientes a las especialidades de la que sean titulares, para los Institutos de bachillerato, Institutos y secciones de formación profesional, Institutos de educación secundaria y profesional e Institutos de educación secundaria que figuran como anexos I, II, III y IV a la presente Orden y para las especialidades de:

Código	Especialidad
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
016	Música.
017	Educación Física.
022	Formación Empresarial.
024	Tecnología del Metal.
025	Tecnología Eléctrica.
026	Tecnología Electrónica.
027	Tecnología de Automoción.
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria.
032	Tecnología de Madera.
035	Tecnología de Moda y Confección.
036	Tecnología de Peluquería y Estética.
037	Tecnología de Artes Gráficas.
040	Tecnología Marítimo-pesquera.
041	Tecnología Agraria.
042	Tecnología de Servicios a la Comunidad.
043	Tecnología de Hostelería y Turismo.
045	Tecnología de Imagen y Sonido.
053	Lengua y Literatura Gallega.
054	Tecnología de Informática de Gestión.

B) Las correspondientes a la especialidad de Tecnología para los Centros citados en el apartado anterior, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base sexta de la presente Orden.

Código	Especialidad
019	Tecnología.

2. *Profesores Técnicos de Formación Profesional.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas, de acuerdo con las especificaciones que se contienen en esta base:

a) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Centros que figuran en los anexos II y III y para las especialidades de:

Código	Especialidad
001	Prácticas del Metal.
002	Prácticas de Electricidad.
003	Prácticas de Electrónica.
004	Prácticas de Automoción.
005	Prácticas de Delineación.
006	Prácticas Administrativas y Comerciales.
007	Prácticas de Química.
008	Prácticas Sanitarias.
009	Taller de Madera.
012	Taller de Moda y Confección.
013	Taller de Peluquería y Estética.
014	Taller de Artes Gráficas.
017	Prácticas Marítimo-pesqueras.
018	Prácticas Agrarias.
020	Prácticas de Hostelería y Turismo.
022	Prácticas de Imagen y Sonido.
024	Prácticas de Informática de Gestión.
027	Prácticas de Servicios a la Comunidad.

B) Asimismo podrán solicitar las plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para los Institutos de bachillerato, Institutos y secciones de formación profesional, institutos de educación secundaria y formación e Institutos de educación secundaria relacionados en los anexos I, II, III y IV siempre que reúnan las condiciones previstas en la base sexta de esta Orden.

Código	Especialidad
019	Tecnología.

3. *Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*—Los profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo V y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
001	Alemán.
006	Español para extranjeros.
008	Francés.
009	Gallego.
011	Inglés.
012	Italiano.
015	Portugués.
017	Ruso.

4. *Catedráticos de Música y Artes Escénicas.*—Los Catedráticos pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo VI y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
002	Armónica y Melodía acompañada.
003	Arpa.
006	Canto.
008	Clarinete.
009	Clavicémbalo.
010	Composición e Instrumentación.
013	Conjunto Coral e Instrumental.
014	Contrabajo.
015	Contrapunto y Fuga.
028	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
030	Fagot.
031	Flauta de pico.
035	Guitarra.
052	Oboe.
058	Percusión.
059	Piano.
061	Repentización, transposición instrumental y acompañamiento.
066	Saxofón.
068	Solfeo y Teoría de la Música.
072	Trombón.
074	Trompa.
075	Trompeta.
076	Tuba.
077	Viola.
078	Violín.
079	Violoncello.

5. *Profesores de Música y Artes Escénicas.*—Los profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas para los Centros que aparecen en el anexo VI y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
001	Acordeón.
002	Armonía y Melodía Acompañada.
004	Canto.
007	Clarinete.
008	Composición e Instrumentación.
009	Conjunto Coral e Instrumental.
010	Contrabajo.
011	Contrapunto y Fuga.
019	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
021	Fagot.
023	Flauta Travesera.
024	Flauta de Pico.
026	Guitarra.
039	Música de Cámara.
042	Oboe.
043	Organo.
045	Percusión.
046	Piano.
050	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
052	Saxofón.
053	Solfeo y Teoría de la Música.
055	Trombón.
056	Trombón-Tuba.
057	Trompa.
058	Trompeta.
059	Tuba.
060	Viola.
061	Violín.
063	Violoncello.
088	Harpa.

6. *Profesores de Artes Plásticas y Diseño.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo VII y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
006	Derecho usual y nociones de contabilidad y correspondencia comercial.
009	Dibujo Artístico.
010	Dibujo Lineal.
013	Historia del Arte.
016	Matemáticas.
018	Modelado y Vaciado.
034	Técnicas de Diseño Gráfico.
035	Técnicas Gráficas Industriales.
037	Teoría y prácticas del Diseño.

7. *Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo VII y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
006	Cerámica Artística.
008	Decoración.
012	Delineación.
013	Dibujo Publicitario.
015	Diseño de Figurines.
016	Dorado y Policromía.
021	Esmaltes.
027	Fotografía Artística.
028	Fotografía y Procesos de Reproducción.
041	Metalisteria Artística.

Código	Especialidad
047	Orfebrería.
050	Química Aplicada a la Cerámica.
052	Repujado en Metal.
057	Serigrafía.
058	Talla en Madera.
060	Talla en Piedra y Madera.
063	Técnicas de Joyería.
065	Vaciado y Moldeado.

8. *Publicación de las plazas correspondientes a los Cuerpos citados en los apartados anteriores.*—Las plazas para el curso 1994-1995 correspondientes a los hasta ahora citados Cuerpos se publicarán relacionadas por Centros en el «Diario Oficial de Galicia».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1993 y las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo por el que se concursa, así como las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y por la resolución de los concursos convocados por los departamentos de educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además se incluirán aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta el fin del curso 1993-1994. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas que tengan su funcionamiento previsto en la planificación general educativa.

Segunda.—Concursantes voluntarios: Los funcionarios de carrera que se encuentren en los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, convocantes, con competencia plena en materia de educación o del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán participar en los presentes concursos de traslados, para las especialidades respectivas y en el caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, además para las disciplinas declaradas como análogas, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes cuerpos y con destino definitivo al menos durante dos años en el centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1993-1994 como dispone el apartado quinto de la Orden del 26 de octubre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Tercera.—A efectos de la puntuación que pueda corresponderles por la permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se concursa, los funcionarios que participen desde el primer destino definitivo deberán optar por ser puntuados por el apartado 1.2.4 ó 1.2.5 del baremo que se publica en el anexo VIII de esta Orden. La falta de opción implicará que desean ser puntuados por el apartado 1.2.4.

Cuarta.—Asimismo, podrán participar en el presente concurso, para las especialidades respectivas, o análogas en caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo en el que desean participar y que conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 26 de octubre de 1993, estén en condición de reingresar al servicio activo, y quienes encontrándose en situación de servicio activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente.

Podrán, asimismo, concursar los funcionarios que se encuentren en el primer año de excedencia por el cuidado de un hijo, siempre que transcurrieran al menos dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

A efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un centro pudiera corresponderle al profesorado que concursa por esta base, se le computará el tiempo que permaneciese en el último destino docente, a excepción de los supuestos contemplados en el apartado 1.2.4 del baremo que se publica como anexo VIII, y de los que no tuvieron un primer destino definitivo a

los que se le aplicará lo dispuesto en el apartado 5 de la base séptima de la presente Orden.

Quinta.—Para participar en el concurso de traslados en la especialidad de Geografía e Historia será requisito imprescindible haber realizado el curso de perfeccionamiento de Lengua Gallega, tener convalidación correspondiente o superado a través de prueba libre. Este requisito deberá poseerse y justificarse con anterioridad el 31 de diciembre de 1993.

Sexta.—Condiciones para solicitar las plazas de Tecnología: De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), podrán solicitar estas plazas, con carácter voluntario, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino en la Comunidad Autónoma de Galicia, que se encuentren en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, en Ciencias Químicas, en Ciencias, Licenciado de la Marina Civil, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, y reúnan los requisitos de participación exigidos en la presente Orden.

Tendrán preferencia para la adscripción a las plazas indicadas en esta base, los Profesores que tienen destino definitivo en el Centro al que corresponde la vacante, siempre que lo soliciten en primer lugar y cumplan las condiciones establecidas en la presente base, así como los requisitos generales de participación exigidos en esta Orden.

Séptima.—Están obligados a participar en el concurso:

1. Los funcionarios de los Cuerpos a los que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro dependiente de esta Consejería.

Asimismo, estarán obligados a concursar los reingresados procedentes de la situación de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Todo ello con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder y al que se refiere la base decimotercera de la presente Orden.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no hubiesen solicitado todos los centros dependientes de esta Consejería en los que corresponde impartir enseñanzas de su Cuerpo, cuando no obtuviesen destino definitivo quedarán en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública Gallega.

2. Los funcionarios que se encuentren adscritos a plazas en el exterior en los casos en que no solicitaran prórroga o finalizaran el segundo periodo de adscripción y a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad, a la que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

En el supuesto de que no participen o si participando no obtuvieran destino, por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A efectos de poder hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el apartado anterior, estos profesores deberán atenerse a lo establecido en la base decimotercera de la presente convocatoria.

3. Los funcionarios que se encuentren adscritos en puestos de función inspectora, en los casos en los que no solicitaran la renovación o finalizaran el segundo periodo de adscripción y deseen incorporarse a un puesto docente, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto en la localidad de su último destino como docente, a que se refiere el artículo 30 del Decreto 135/1993, de 24 de junio («Diario Oficial de Galicia» del 29).

4. Los funcionarios procedentes de los Centros extinguidos que fuesen nombrados con carácter provisional en un Centro situado en una localidad de la misma provincia, en la que radicaba el extinguido o en localidad de otra provincia, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, teniendo que solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su especialidad y estén adscritos a su Cuerpo o Escala.

El profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro extinguido, podrá de acuerdo con lo previsto en la base 2.ª incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 56 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo («Diario Oficial de Galicia» de 1 de junio).

Estos funcionarios, si obtuviesen destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudiesen corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

5. Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria durante el curso 1993-94 y que figuren en expectativa en el mismo, en los anexos de las órdenes que resolvían los concursos de traslados del curso anterior y que son:

Profesores de Enseñanza Secundaria: Anexo III de la Orden de 14 de julio de 1993 («Diario Oficial de Galicia» de 2 de agosto) y anexo I de la Orden de 3 de agosto de 1993 («Diario Oficial de Galicia» del 19).

Profesores técnicos de Formación Profesional: Anexo III de la Orden de 14 de julio de 1993 («Diario Oficial de Galicia» de 2 de agosto) y en el anexo II de la Orden de 3 de agosto de 1993 («Diario Oficial de Galicia» del 19).

Estos profesores concursarán con la puntuación que les corresponda, de acuerdo con el baremo publicado como anexo VIII a la presente Orden, teniendo en cuenta que a efectos de permanencia ininterrumpida les será de aplicación el apartado 1.2.5 del mismo.

La adjudicación de destino a los concursantes que participando por este apartado resultaron seleccionados y fueron nombrados funcionarios de carrera en los procedimientos selectivos correspondientes a la convocatoria de 1991, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional decimosexta, números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y las disposiciones que con carácter general se establecen en la citada Orden. En consecuencia cualquier aspirante que superase el procedimiento selectivo mencionado por los turnos de acceso por una especialidad, ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de esa misma especialidad de su promoción y posteriores. Si en virtud de esta preferencia un participante de los turnos de acceso, la plaza se adjudicaría a los de promociones anteriores al 91, según les corresponda por su orden de puntuación.

Los profesores incluidos en este apartado 5 que no concursen o que haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional dentro de su ámbito de gestión por el orden de su puntuación.

Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia, plaza en los Centros de las Comunidades Autónomas convocantes o del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes al Cuerpo al que pertenezcan, siempre que la convocatoria por la que aprobasen la oposición no les exigiese la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional dentro de su ámbito de gestión.

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que participen con carácter forzoso en este concurso, deberán solicitar las plazas correspondientes a su especialidad con independencia de que correspondan a Centros de Bachillerato, Formación Profesional o, en su caso, de Educación Secundaria o Profesional.

6. Por otra parte podrán solicitar los Centros relacionados en los correspondientes anexos de esta convocatoria los profesores de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que estén en situaciones análogas a las contempladas en la base 7.1 y 7.5, siempre que pertenezcan a oposiciones que en la convocatoria no apareciese el requisito de obten-

ción del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribiese la misma.

Octava.—Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo reflejado en el apartado 3.º de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1993.

Los concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Galicia estarán obligados, en el plazo de un año, a superar el curso de perfeccionamiento en lengua gallega, excepto que acrediten haber superado dicho curso o estar en posesión de alguna de sus convalidaciones u homologaciones.

Novena.—Aun cuando se concurre por más de una especialidad los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo VIII a la presente Orden en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o Unidad administrativa en el que se encuentre adscrito el concursante o por aquel en el que ejerciese su último destino docente.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades o plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, expedidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, o de la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de las otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Décima.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso de que optasen por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia, se cubrirá una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante o, si es el caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán su solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por los apartados 4 y 5 de la base séptima de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional de esta Consejería.

Undécima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 15 de noviembre y 1 de diciembre de 1993, ambos inclusive. Finalizado dicho plazo, no se admitirá ninguna documentación.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna modificación de las peticiones formuladas. No obstante se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario hasta el 1 de diciembre de 1993, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional en la base decimoséptima, entendiéndose que tal renuncia afecta

a todas las especialidades consignadas en su instancia de participación.

Duodécima.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de códigos que figuren en los anexos de la presente Orden o los correspondientes anexos de las convocatorias del concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número del código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o que obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la especialidad, tal como figura en la base primera de esta Orden, o en los anexos correspondientes.

Decimotercera.—A efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Decreto 93/1991, de 20 de marzo; en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, y en el Decreto 135/1993, de 24 de junio. Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que solicitase el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercer dicho derecho. Podrán incluir, a continuación, Centros de otras localidades, si desearan concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en la que apoyan su petición. En caso de no solicitar todos los Centros de la localidad sobre la que ejerzan el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Decimocuarta.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo referente a los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones del anexo VIII de la presente Orden, la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria designará las comisiones dictaminadoras oportunas compuestas por los siguientes miembros:

a) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente nombrado entre los funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

b) Para el Cuerpo de Profesores técnicos de Formación Profesional:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores técnicos de Formación Profesional en activo.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores técnicos de Formación Profesional.

c) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, nombrado entre los funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionario del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en activo.

d) Para el Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa, o funcionario del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Cuatro Vocales, funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en activo.

Se podrán, en su caso, nombrar comisiones para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

En cada una de las comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional de entre los que ejerzan funciones en dichas direcciones generales.

Asimismo, formarán parte de las comisiones dictaminadoras un representante de cada organización sindical con presencia en la Mesa Sectorial Docente, no universitaria, con voz y sin voto.

Las comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que estimen oportuno.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se designaron las comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos previstos en el artículo 26.2 del Decreto 299/1990, del 24 de mayo y conforme a las cuantías que recoge en su anexo IV, estas comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, las que tengan que evaluar méritos de los Cuerpos correspondientes al grupo A, y categoría segunda, los que evalúen los méritos de los Cuerpos incluidos en el grupo B.

Decimoquinta.—La plaza obtenida en la resolución definitiva será irrenunciable.

Decimosexta.—Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional las actas de las comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados, en las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, por el orden en que aparecen en el mismo. Si persistiese el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden que aparecen en el baremo. De resultar necesario, se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra «N» resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, hecho público por la Resolución de 8 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Decimoséptima.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base undécima de esta convocatoria.

Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base décima.

Decimooctava.—Resueltas las incidencias a las que se refiere la base anterior se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimonovena.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán una declaración jurada o promesa de no estar separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1994-1995.

Vigésima primera.—El profesorado que, en virtud de la Resolución del presente concurso venga destinado a la Comunidad Autónoma de Galicia percibirá las retribuciones básicas y complementarias fijadas por el órgano competente de esta Comunidad.

Santiago de Compostela, 5 de noviembre de 1993.—El Consejero, Juan Piñeiro Permuy.

ANEXO I

Código	Nombre del Centro	Localidad
15023302	IB Mixto	Arteixo.
15000594	IB Mixto	Arzúa.
15001136	IB Francisco Aguiar	Betanzos.
15023338	IB Mixto	Boiro.
15026704	IB de Cambre	Cambre.
15002581	IB Alfredo Brañas	Carballo.
15003212	IB Agra de Raíces	Cee.
15005211	IB Salvador de Madariaga	Coruña A.
15005221	IB Eusebio da Guarda	Coruña A.
15005233	IB Agra do Orzán	Coruña A.
15005245	IB Monelos	Coruña A.
15005257	IB Ramón Menéndez Pidal	Coruña A.
15005579	IB Mixto N'4 Elviña	Coruña A.
15024926	IB A Sardiñeira	Coruña A.
15025611	IB Monte das Moas	Coruña A.
15026421	IB Rafael Dieste	Coruña A.
15026716	IB Adormideras	Coruña A.
15024677	IB Mixto	Fene.
15006730	IB Sofía Casanova	Ferrol.
15006742	IB Concepción Arenal	Ferrol.
15021470	IB Canido	Ferrol.
15025645	IB Ricardo Carballo Calero	Ferrol-Caranza.
15008817	IB Mixto	Matilde.
15025657	IB Mixto	Mugardos.
15025268	IB Mixto	Narón.
15010812	IB Virxe do Mar	Noia.
15021743	IB Mixto	Ordes.
15012730	IB Camilo José Cela	Padrón.
15026121	IB Xose Neira Vilas	Perillo-Oleiros.
15020556	IB Mixto	Pontedeume.
15025694	IB Mixto	Pontes de G. Rodríguez As.
15020544	IB Mixto	Santa Marta de Ortigueira.
15014568	IB Mixto	Santa Uxía de Ribeira.
15015743	IB Arcebispo Xelmirez I	Santiago de Compostela.
15015755	IB Rosalia de Castro	Santiago de Compostela.
15015861	IB Eduardo Pondal	Santiago de Compostela.
15025301	IB Arcebispo Xelmirez II	Santiago de Compostela.
15025712	IB Mixto N.5	Santiago de Compostela.
15026753	IB Pontepedriña	Santiago de Compostela.
27013958	IB Monte Castelo	Burela-Cervo.
27003151	IB Mixto	Chantada.
27014811	IB Mixto	Fonsagrada A.
27013983	IB Mixto	Foz.
27006531	IB Lucus Augusti	Lugo.
27006541	IB Nosa Sra. dos Ollos Grandes	Lugo.
27006553	IB Xoan Montes	Lugo.
27014011	IB Anxel Fole	Lugo.
27006966	IB San Rosendo	Mondoñedo.
27007259	IB Mixto	Monforte de Lemos.
27010933	IB Mixto	Ribadeo.
27012048	IB Mixto	Sarria.
27013314	IB Santiago Basanta Silva	Vilalba.
27013648	IB Vilar Ponte	Viveiro.
32001683	IB Martaguisela	Barco de Valdeorras O.
32003001	IB Mixto do Carballiño	Carballiño O.
32008941	IB Eduardo Blanco Amor	Ourense.
32008951	IB Ramón Otero Pedrayo	Ourense.
32009190	IB As Lagoas	Ourense.
32015207	IB O Couto	Ourense.
32016273	IB N. 5	Ourense.
32016455	IB Julio Prieto Nespereira N. 6	Ourense.
32015876	IB Xerman Ancochea Quevedo	Puebla de Trives.
32011330	IB Mixto	Ribadavia.
32013612	IB Xesus Taboada Chivite	Verín.
32015724	IB Mixto	Viana do Bolo.
32015232	IB Mixto	Xinzo de Limia.
36019050	IB Mixto de Beade	Beade-Vigo.
36016127	IB Aquas Celenis	Caldas de Reis.

Código	Nombre del Centro	Localidad
36000481	IB Ramón Cabanillas	Cambados.
36000922	IB María Soliño	Cangas.
36018380	IB Mixto	Carril.
36002335	IB Manuel García Barros	Estrada A.
36004137	IB Ramón M& Aller Ulloa	Lalín.
36004551	IB Almirante Salvador Moreno	Marín.
36018999	IB Mixto	Moaña.
36014428	IB Val Miñor	Nigrán.
36013692	IB Mixto	Ponteáreas.
36006717	IB Sánchez Cantón	Pontevedra.
36006729	IB Valle Inclán	Pontevedra.
36013761	IB A Xunqueira I	Pontevedra.
36018379	IB A Xunqueira II	Pontevedra.
36019268	IB Gonzalo Torrente Ballester	Pontevedra.
36007011	IB Mixto	Porriño O.
36007734	IB Mixto	Redondela.
36009901	IB San Paio	Tui.
36011567	IB Castelao	Vigo.
36011579	IB A Guía-Mixto N.3	Vigo.
36011580	IB Santo Tomé do Freixo	Vigo.
36011592	IB Santa Irene	Vigo.
36011798	IB Alexandre Bóveda	Vigo.
36014601	IB Alvaro Cunqueiro	Vigo.
36016681	IB Meixueiro	Vigo.
36018461	IB R.O. do Uruguai	Vigo.
36019062	IB Os Rosais II	Vigo.
36019426	IB Mixto Numero 11	Vigo.
36012471	IB Calvo Sotelo	Vilagarcía de Arousa.

ANEXO II

Código	Nombre del Centro	Localidad
15023314	IFP Arteixo	Arteixo.
15023326	IFP Arzúa	Arzúa.
15021913	IFP Fene	Barallobre.
15001148	IFP Betanzos	Betanzos
15026698	IFP de Boiro	Boiro.
15002591	IFP Carballo	Carballo.
15021755	IFP Cariño	Cariño.
15003224	IFP Fernando Blanco	Cee.
15005269	IFP Diego Delicado Maranhón	Coruña A.
15005397	IFP Fernando Wirtz Suárez	Coruña A.
15022607	IFP Monte Alto	Coruña A.
15024513	IFP Someso	Coruña A.
15029988	Esco de Formación Prof. de Imaxe e Son	Coruña A
15006754	IFP Marqués de Suances	Ferrol.
15006778	IFP Caranza	Ferrol.
15021469	IFP Roberto Vidal de la Torre	Ferrol.
15024801	IFP Ordes	Ordes.
15023090	IFP Padrón	Padrón.
15025682	IFP Fraga do Eume	Pontedeume.
15021767	IFP As Pontes	Pontes de G. Rodríguez As.
15014556	IFP Ribeira	Santa Uxía de Ribeira.
15015767	IFP Monte de Conxo	Santiago de Compostela.
15016000	IFP Compostela	Santiago de Compostela.
15021482	IFP San Clemente	Santiago de Compostela.
15023466	IFP Lamas de Abade	Santiago de Compostela.
15027058	IFPS Fontiñas	Santiago de Compostela.
27013934	IFP Burela	Burela-Cervo.
27015891	IFP Matodoso	Castro Riberas de Lea.
27003175	IFP Chantada	Chantada.
27013661	IFP Foz	Foz.
27006516	IFP de Lugo	Lugo.
27006528	IFP As Mercedes	Lugo.
27015219	IFP A Piringalla	Lugo.

Código	Nombre del Centro	Localidad
27015335	IFP Sección IFP	Mondoñedo.
27007247	IFP Francisco Daviña Rey N.1	Monforte de Lemos.
27015311	IFP A Pinguela	Monforte de Lemos.
27010945	IFP Ribadeo	Ribadeo.
27012036	IFP Sarria	Sarria.
27013326	IFP Vilalba	Vilalba.
27013636	IFP Viveiro	Viveiro.
32015451	IFP N.1	As Lagoas.
32001725	IFP Barco de Valdeorras ..	Barco de Valdeorras O.
32015037	IFP Carballiño	Carballiño O
32008902	IPFP Carballeira	Ourense.
32009116	IFP 12 de Octubre	Ourense.
32015050	IFP a Farixa N.2	Ourense.
32010593	IFP Puebla de Trives	Puebla de Trives.
32015475	IFP Ribadavia	Ribadavia.
32013582	IFP Verin	Verin
32015736	IFP Viana do Bolo	Viana do Bolo.
32014801	IFP Xinzo de Limia	Xinzo de Limia.
36002359	IFP Antón Losada Diéguez	Estrada A.
36016188	IFP Sección de IFP	Forcarei
36013758	IFP Laxeiro	Lalín.
36015159	IFP Marín	Marín.
36004745	IFP Moaña	Moaña.
36015184	IFP Val Miñor	Nigrán.
36007552	IFP A Granxa	Ponteareas.
36014520	IFP Ponteareas	Ponteareas.
36006730	IFP de Pontevedra	Pontevedra
36014489	IFP A Xunqueira	Pontevedra
36018677	IFP Monteporriro	Pontevedra
36019529	IFP de Porriño	Porriño O.
36016656	IFP Redondela	Redondela.
36014544	IFP Francisco Sánchez	Tui.
36011634	IPFP de Vigo	Vigo.
36014568	IFP Número 6	Vigo.
36017430	IFP Meixueiro-Ricardo Mella	Vigo.
36018173	IFP de Teis	Vigo.
36013771	IFP Fermín Bouza Brey ...	Vilagarcía de Arousa.

ANEXO III

Código	Nombre del Centro	Localidad
15026376	IESP de Cedeira	Cedeira.
15022620	IESP Curtis	Curtis.
15005749	IESP Cruceiro Baleares ...	Haciadama.
15026388	IESP Fontexeira	Muros.
15026455	IESP de Narón	Narón.
15026391	IESP Xulián Magariños ...	Negreira.
15026731	IESP de Noia	Noia.
15027228	IESP de Oleiros	Oleiros.
15025530	IESP de P. do Caramiñal ..	P. do Caramiñal.
15026406	IESP de Ponteceso	Ponteceso.
15026807	IESP de Rianxo	Rianxo.
15026029	IESP Isaac Díaz Pardo	Sada.
15026030	IESP de Santa Comba	Santa Comba.
15026418	IESP de Vimianzo	Vimianzo.
15027216	IESP Fernando Esquíó	Xubia.
27016315	IESP de Becerreá	Becerreá.
27016200	IESP de Guitiriz	Guitiriz.
27016455	IESP Sanxillao	Lugo.
27016303	IESP de Meira	Meira.
27016248	IESP de Monterroso	Monterroso.
27016352	IESP de Palas de Rei	Palas de Rei.

Código	Nombre del Centro	Localidad
27015189	IESP de Quiroga	Quiroga.
27016297	IESP de a Pontenova	Vilaodriza Pontenova.
32016339	IESP de Allariz	Allariz.
32016340	IESP de Bande	Bande
32016431	IESP de Maceda	Maceda.
32009131	IESP de Ourense	Ourense.
36019657	IESP de Baiona	Baiona.
36019463	IESP Johan Carballeira ...	Bueu.
36019396	IESP Francisco Asorey	Cambados.
36019475	IESP de Cangas	Cangas.
36015101	IESP de A Cañiza	Cañiza A
36019566	IESP de Chapela	Chapela.
36019220	IESP de Gondomar	Gondomar.
36019232	IESP de O Grove	Grove O.
36019244	IESP A Sangriña	Guarda A.
36019402	IESP de As Neves	Neves As.
36019669	IESP Armando Cotarelo Valledor	Sobradelo.
36013448	IESP Manuel Antonio	Vigo.
36019256	IESP de Vilalonga	Vilalonga.
36019414	IESP de Vilanova de Arousa	Vilanova de Arousa.

ANEXO IV

Código	Nombre del Centro	Localidad
15027368	IES de Baio-Zas	Baio.
15027307	IES de Carballo	Carballo.
15027319	IES de Sar	Santiago de Compostela
32016625	IES de Celanova	Celanova.
32016637	IES de A Rúa	Rúa A.
36019751	IES de Tomiño	Tomiño.
36019670	IES Número 12	Vigo.

ANEXO V

Código	Nombre del Centro	Localidad
15023132	EOI	A Coruña.
15026546	EOI	Ferrol.
36018689	EOI	Pontevedra.
36018941	EOI	Vigo.
32016081	EOI	Ourense.

ANEXO VI

Código	Nombre del Centro	Localidad
15026492	CSM	A Coruña.
32016443	CPM	Ourense.
36016085	CSM	Vigo.
36019700	CPM	Pontevedra.

ANEXO VII

Código	Nombre del Centro	Localidad
15005506	EAA e OA Pablo Picasso ...	A Coruña.
15015834	EAA e OA Mestre Mateo ..	Santiago de Compostela
27006589	EAA e OA Ramón Falcón ..	Lugo.
32016030	EAA e OA Antonio Failde ..	Ourense.

ANEXO VIII

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena.4 de la LOGSE		
1.1 <i>Condición de Catedrático:</i>		
1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial, o en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2 Por cada año de antigüedad con la condición de Catedrático. A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda por los servicios prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,50 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión de cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 <i>Antigüedad:</i>		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponde la vacante.	2,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.	1,50 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior.	0,75 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en el puesto del Centro desde el que se concurra o en el puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, o en situación de adscripción a la función de inspección educativa o a otros puestos dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente:		Fotocopia compulsada del título administrativo en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por el primero y segundo año.	2,00 puntos.	
Por el tercer año.	3,00 puntos.	
Por el cuarto y quinto año.	4,00 puntos por año.	
Por el sexto año.	5,00 puntos.	
Por el séptimo y octavo año.	4,00 puntos por año.	
Por el noveno año.	3,00 puntos.	
Por el décimo y siguientes.	2,00 puntos por año.	
1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que, participando por primera vez con carácter voluntario, opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo, por cada año de servicio.	1,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.3 <i>Méritos académicos:</i>	Máximo, 10,00 puntos.	
1.3.1 <i>Doctorado y premios extraordinarios:</i>		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00 puntos.	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.	1,00 puntos.	Documentos justificativos del mismo.
Por premio extraordinario en la titulación alegada el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra.	0,50 puntos.	Documentos justificativos del mismo.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1.3.2 Otras titulaciones universitarias. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe, se valorará de la forma siguiente:</p> <p>Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura y títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	<p>3,00 puntos.</p> <p>3,00 puntos.</p>	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p>
<p>1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza se valorarán de la forma siguiente, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe:</p> <p>Música y Danza.</p> <p>Enseñanza de Idiomas.</p>	<p>Grado medio, 1,00 puntos. Ciclo elemental, 1,00 puntos. Ciclo superior, 1,00 puntos.</p>	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p>
<p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos de validez oficial del Estado Español</p>		
<p>1.4 Formación, perfeccionamiento e innovación:</p> <p>1.4.1 Por cursos superados organizados por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa o por las Universidades, relacionadas con la enseñanza:</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la participación, anticipación o desarrollo del nuevo sistema educativo.</p>	<p>Hasta 5,00 puntos.</p> <p>Hasta 4,00 puntos.</p> <p>Hasta 1,00 puntos.</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.</p> <p>Certificación de las mismas.</p>
<p>II. Otros méritos</p>		
<p>2.1 Publicaciones:</p> <p>2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con la Organización Escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	<p>Hasta 5,00 puntos.</p> <p>Hasta 2,50 puntos.</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	Hasta 2,50 puntos.	Los ejemplares correspondientes.
<p>2.1.3 Méritos artísticos (aplicables sólo a los Cuerpos que imparten las enseñanzas artísticas): Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas. Por premios en exposiciones a concursos de ámbito nacional o internacional.</p>	Hasta 2,50 puntos.	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
<p>2.2 Valoración por trabajos desarrollados:</p>	Hasta 10,00 puntos.	
<p>2.2.1 Por cada año como Director en Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas o en el Centro de Enseñanzas Integradas.</p>	3,00 puntos.	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.2.2 Por cada año de Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas o Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional, o Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media, Administrador en Centros de Formación Profesional, Profesor delegado, en el caso de la Sección de Formación Profesional o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.</p>	2,00 puntos.	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.2.3 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media de otros cargos directivos.</p>	1,00 puntos.	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.2.4 Por cada curso completo impartiendo docencia directa a alumnos con necesidades educativas especiales graves expresamente acogidos a programas de integración.</p>	0,50 puntos por curso académico.	Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.

NOTAS

Primera.—A efectos del apartado 1.2.4 se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionarios de carrera en el Cuerpo al que corresponda.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en las instancias de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.—En los siguientes apartados, por cada mes fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.1.2; 0,04; en 1.2.1; 0,16; en el 1.2.2; 0,12; en el 1.2.3; 0,06; en el 2.2.1; 0,25; en el 2.2.2; 0,16; en el 2.2.3; 0,08.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Quinta.—Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta.—Por el apartado 1.3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Cuando se presente un título de Licenciado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela en distintas Secciones, Ramas o Especialidades, este título será acreditativo exclusivamente del segundo ciclo.

Para los Profesores Técnicos de Formación Profesional sólo se asignará puntuación por titulaciones del primer ciclo cuando

presente como mérito la segunda o más diplomaturas, Ingenierías Técnicas o Arquitectura Técnica.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaban en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Octava.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 1/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Novena.—Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

27265 *ORDEN de 3 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.*

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de octubre de 1993, por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten Enseñanzas Secundarias, Artísticas y de Idiomas que se convoquen durante el curso 1993/94, y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre Profesores de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con los siguientes términos:

Base I: Funcionarios docentes con destino definitivo o en expectativa de destino

Primero. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para plazas en cualquiera de los Centros de Enseñanza Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional que figuran en el anexo I a la presente Orden y para las especialidades de:

Código	Especialidad
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.

Código	Especialidad
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
013	Italiano.
016	Música.
017	Educación Física.
018	Psicología y Pedagogía.
019	Tecnología.
022	Formación Empresarial.
024	Tecnología del Metal.
025	Tecnología Eléctrica.
026	Tecnología Electrónica.
027	Tecnología de Automoción.
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria.
032	Tecnología de la Madera.
033	Tecnología Textil.
034	Tecnología de la Piel.
035	Tecnología de la Moda y Confección.
036	Tecnología Peluquería y Estética.
037	Tecnología Artes Gráficas.
038	Tecnología Construcción y Obras.
039	Tecnología Minera.
040	Tecnología Marítimo Pesquera.
041	Tecnología Agraria.
042	Tecnología Servicio a la Comunidad.
043	Tecnología Hostelería y Turismo.
045	Tecnología Imagen y Sonido.
054	Tecnología Informática de Gestión.
055	Educadores (CEI).

2. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional para plazas en los mismos Centros de Enseñanza Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional que figuran en el anexo de la presente Orden, y para las especialidades:

Código	Especialidad
001	Prácticas del Metal.
002	Prácticas de Electricidad.
003	Prácticas de Electrónica.
004	Prácticas de Automoción.
005	Prácticas de Delineación.
006	Prácticas Administrativa y Comercial.
007	Prácticas de Química.
008	Prácticas Sanitarias.
009	Taller de la Madera.
010	Taller Textil.
011	Taller de la Piel.
012	Taller de Moda y Confección.
013	Taller de Peluquería y Estética.
014	Taller de Artes Gráficas.
015	Taller de Construcción y Obras.
016	Práctica Minera.
017	Práctica Marítimo Pesquera.
018	Práctica Agraria.
020	Práctica Hostelería y Turismo.
022	Práctica Imagen y Sonido.
024	Práctica Informática de Gestión.
025	Actividades (CEI).
027	Práctica Servicio Comunidad.

El anexo de Centros referido en los subapartados 1 y 2 anteriores contendrá la información precisa para conocer las modalidades de enseñanza que pueden impartirse en cada Centro.

3. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas para plazas en los Centros que aparecen en el anexo II de esta Orden y para las especialidades: